

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 28 de octubre de 2021

Radicado No. 2021-00741-00

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **RUTH ASALIA BOHORQUEZ HUERTAS** para que en el término de cinco (5) días pague y/o en el de diez (10) proponga excepciones, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la cantidad de \$241.175.627,58 moneda corriente, por concepto de capital insoluto conforme al pagaré aportado No. 05700476000146427.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Por la cantidad de \$3.039.593,73 moneda corriente, por concepto de capital de las cuotas en mora relacionadas en el literal c) del acápite de pretensiones de la demanda.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el demandante desde el momento de vencimiento de cada cuota y hasta el día en que se verifique el pago total.

2.2. Por la suma de \$25.105.562,10 moneda corriente, por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, correspondientes a 9 cuotas dejadas de cancelar desde el día 26 de enero de 2021, discriminadas en el literal e) del acápite de pretensiones de la demanda.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Ofíciase.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso (en concordancia con el artículo 8° del Decreto N.º 806 de 2020), indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más, para proponer excepciones.

Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Reconocer a Carolina Abello Otálora como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ